



Vence 02/03/23

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00508-2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 28 de Feb 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La **papeleta de infracción N° 009036-2022-PI**, de fecha 03 de junio de 2022, impuesta por el personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de junio de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **NACARI HUAMANI MILAGROS WENDY ARACELY**, a través de la **papeleta de infracción N° 009036-2022 PI**, imputándole la comisión de la infracción con código A-002: "Por no acatar la orden de clausura".

Que, habiendo sido impuesta la **papeleta de infracción N° 009036-2022-PI**, de fecha 03 de junio 2022, y vencido el plazo para la formulación del descargo respectivo, el Órgano Instructor realizará el examen de los hechos, evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se haya realizado, de conformidad con el artículo 23¹ de la Ordenanza N° 600-MSS.

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 24.1)² del artículo 24° de la Ordenanza N° 600-MSS, concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción deberá emitir el Informe Final de Instrucción, determinando la existencia o no de la infracción, para lo cual deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en las que se fundamenta su decisión.

Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Informe Final de Instrucción debe ser notificado a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente³;

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento";

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;

Que, asimismo, el numeral 5)⁴ del artículo 255° del cuerpo normativo precitado, dispone que, una vez recibido el Informe Final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento;

Que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentarios, se detectó una sobre carga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditadas y sancionados;

¹ Artículo 23°.- Examen de los hechos y pruebas de oficio

Vencido el plazo para la formulación del descargo, con su presentación o sin él, el Órgano de Instrucción realizará el examen de los hechos, evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado (...)

² Artículo 24.- Informe Final de Instrucción

Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción - IFI, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos. (...)

³ Artículo 37° Ord. 600-MSS

⁴ Artículo 255.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. (...) Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. (...)





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, encontrándose pendiente la emisión del Informe Final de Instrucción y de la Resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 009036-2022-PI**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : NACARI HUAMANI, MILAGROS WENDY ARACELY
Domicilio : CA. VIZCARDO Y GUZMAN N° 329, URB. PRECURSORES - SANTIAGO DE SURCO

RARC/ets.